



COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL

ACUERDO: CEE/A/0002/2020

Que aprueba los criterios para la asignación de candidaturas a municipios y diputaciones conforme a los lineamientos de paridad de género, de acciones afirmativas para la postulación de candidaturas jóvenes y de acciones afirmativas para la postulación de candidaturas indígenas.

Con fundamento en los artículos 35 y 41 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, artículo 23, 25, 34 numeral 2 inciso d, 40, 41, 43 numeral 1 inciso d, 44 y 45 de la Ley General De Partidos Políticos, así como los artículos 11, 12, 13, 18, 20, 73 y 75 de la Constitución Política Del Estado De Jalisco, de los artículos 158, 229, 230, 231, 236, 250, 264, 332, 370, 376 y 378 del Código Electoral Del Estado De Jalisco, y de los artículos 2, 3, 6, 7, 8,9, 10, 11, 36, 37 a 54, 61, 64 a 79 y 142 de los Estatutos aprobados por la Asamblea General Estatal De Futuro, esta Comisión Ejecutiva Estatal De Futuro acuerda, para todos sus efectos, y en atención y cumplimiento al proceso interno para la selección de candidaturas, y, al calendario integral del proceso electoral local 2020-2021 acordado y publicado por el Instituto Electoral Y De Participación Ciudadana Del Estado De Jalisco, así como de los acuerdos de su Consejo General ACG-060-2020 y ACG-067-2020, se acuerdas y publican:

LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES Y DIPUTACIONES CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE PARIDAD DE GÉNERO, DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS JÓVENES Y DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 DE FUTURO

Primero. Que en atención a los compromisos públicos, y al estricto apego de nuestros principios relativos a los derechos humanos, la participación plural y diversa, a la perspectiva feminista que atraviesa el quehacer diario de esta comunidad política, a nuestros documentos básicos y lo dispuesto por nuestros estatutos, la aplicación e implementación de los presentes criterios para la postulación y selección de las candidaturas a municipios y diputaciones uninominales y de representación proporcional, se ceñirán a los principios antes mencionados, con la finalidad de lograr, cuando menos, con la obligaciones constitucionales y legales de paridad e género, representación de la juventud y de personas indígenas para este proceso electoral ordinario 2020-2021 en las candidaturas de Futuro.

Segundo. Que para la determinación de la postulación como precandidatas y precandidatos de Futuro, se tiene la paridad de género, la representación de las juventudes y de las personas y pueblos indígenas, como un mínimo, no como un máximo, por lo que, aquellos espacios para la postulación de precandidaturas, y por tanto de candidaturas, a las que acudan hombres, podrán hacerlo también mujeres, personas jóvenes y personas indígenas indistintamente.

Tercero. En los espacios designados por la aplicación metodológica correspondiente para mujeres y personas indígenas no podrán postularse personas que no se autoadscriban como mujeres o personas indígenas a dichas precandidaturas, y por lo tanto no podrán ser postuladas como candidatas. Se entiende lo anterior como una medida afirmativa para el re-equilibrio de la participación política de las mujeres, jóvenes y pueblos indígenas en el estado de Jalisco.

Cuarto. La determinación de los municipios y distritos a los que habrán de postularse mujeres, jóvenes y personas indígenas se ceñirán como mínimo, es decir, como base mínima y sin contravenirles, a los acuerdos del Consejo General del IEPC ACG-060-2020 y ACG-067-2020, mismos que se tienen por reproducidos en este documentos para todos sus efectos.

Quinto. En caso de que por motivos de impugnaciones que deriven en resoluciones que modifiquen el contenido, o incluso revoquen dichos acuerdos, los presentes criterios deberán adaptarse para contemplar a las nuevas condiciones como un mínimo para la postulación de mujeres, jóvenes y personas indígenas en Futuro.

Sexto. La determinación de la asignación por género tanto en municipios como en distritos uninominales corresponderá a la valoración que hace la dirigencia de los factores siguientes:

1. La integración de los bloques ordenados por el IEPC en sus acuerdos ACG-060-2020 y ACG-067-2020.
2. La determinación de una composición homogénea por cada bloque, en la que ningún género se vea rezagado o privilegiado respecto de otro, y que en tal virtud, deberá alcanzarse un equilibrio en la base de postulaciones sobre los 125 municipios del estado de Jalisco y sobre sus 20 distritos uninominales.
3. La disposición de los espacios de postulación exclusiva para mujeres en cada bloque deberá seguir la lógica de la composición homogénea descrita en el punto anterior, esto es, que no se les relegue a los últimos espacios de cada bloque, y se deberá tomar en consideración la existencia de equipos de mujeres identificados como potenciales postulantes.
4. Se tomará en consideración, desde una perspectiva argumental, las implicaciones políticas, simbólicas y poblacionales a efecto de que la postulación de mujeres, jóvenes y personas indígenas no cumplan solamente con los extremos de ley, sino que su postulación sea significativa para la transformación del estado, y la salvaguarda de sus derechos a la participación política en lo individual y en lo colectivo.
5. Deberán tenerse en consideración para las determinaciones correspondientes la salvaguarda de todos los derechos de las personas potencialmente postulantes, entre ellas las del ejercicio de sus libertdes fundamentales y los de la protección a su integridad física y moral.
6. Podrá servir como base argumental para la determinación de la asignación por género en municipios y distritos del estado los resultados electorales obtenidos por la campaña de Pedro Kumamoto al Senado por el estado de Jalisco en el 2018, así como el resto de candidaturas asociadas políticamente a través de lo que se conoció publicamente como la red de candidaturas independientes "Vamos a Reemplazarles".

Séptimo. La dirigencia deberá realizar una labor argumental en su determinación y aplicación de los criterios anteriores, los cuales no podrán, bajo ningún precepto, tener como resultado la disminución de la participación política de los grupos en cuestión por debajo de los límites constitucionales y legales, por el contrario, deberán orientarse a que dichos grupos puedan participar de manera más accesible y fácil en todo el estado de Jalisco.

**En Guadalajara, Jalisco, a los 18 de diciembre 2020.
Así lo resolvió y acordó, la Comisión Ejecutiva Estatal de Futuro.**

Susana de la Rosa Hernández
Presidenta

Aldo Partida Rodríguez
Secretario